

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

033

-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

19 MAY 2014

Piura,

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 11151 de fecha 17 de Marzo de 2014 que contiene el Memorando N° 166-2014/GRP-420030-DR de fecha 17 de Marzo de 2014 expedido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, que contiene el Recurso de Apelación de la EMPRESA "ESTRELLA DEL ORIENTE" S.R.L representada por Lorenzo Alfredo Rivera Delgado contra la Resolución Directoral N° 034-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 06 de Marzo de 2014, y el Informe N° 1222-2014/GRP-460000 de fecha 06 de Mayo de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 140-2013/GRP-DREM-UTM-OAJ/AMZ-LOCH-CRG de fecha 20 de Setiembre de 2013 se recomendó entre otras cosas cancelar las declaraciones de compromisos presentadas en el petitorio minero "Estrella de Belem I" y ex petitorio "Santa Rosa de Sojo" según lo evidenciado en el ítem VII al no realizarse actividad minera en curso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 06 de Marzo de 2014 se resolvió CANCELAR del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, el Registro RNC N° 200000531 de la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L, RUC: 20398902751, respecto a las actividades declaradas sobre el Petitorio Minero extinguido "Santa Rosa de Sojo", Código N° 010193210, por los fundamentos que ahí se exponen;

Que, con escrito de fecha 12 de Marzo de 2014, la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L representada por su Gerente Lorenzo Alfredo Rivera Delgado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 034-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 06 de Marzo de 2014, aduciendo que la referida resolución les causa agravio y afecta el Principio de Legalidad ya que la decisión tomada resulta ser falsa, en tanto el petitorio minero "Santa Rosa de Sojo", no ha sido declarado extinguido sino que por resolución administrativa de INGEMMET ha sido declarado como cancelado no obstante dicha resolución no tiene la calidad de cosa decidida ni ha quedado consentida, pues contra la misma se ha interpuesto demanda contencioso administrativa generándose el Expediente Judicial N° 03873-2012 tramitado ante el Quinto Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Lima;

Que, con el Memorando N° 166-2014/GRP-420030-DR de fecha 17 de Marzo de 2014 la Dirección Regional de Energía y Minas eleva el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 034-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 06 de Marzo de 2014 a fin de que se tramite y resuelva conforme a ley;

Que, en el presente caso, resulta conforme a ley otorgarle a la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L representada por su Gerente el señor Lorenzo Alfredo Rivera Delgado con poder inscrito en el asiento C1) de la Ficha N° 703 continuado en la Partida N° 11002636 del Libro de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de Sullana; la oportunidad de contradecir el acto administrativo que aparentemente le resulta perjudicial, conforme al artículo 109 inciso 109.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo citado anteriormente guarda estrecha relación con el **Principio del Debido Procedimiento** que se encuentra regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que menciona: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

033

-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

19 MAY 2014

exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...)", por lo que corresponde a esta Oficina Regional emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivado el Recurso de Apelación presentado;

Que, el Procedimiento Administrativo también se basa en el **Principio de Legalidad** regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que menciona: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de los entes de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones;

Que, con fecha 14 de Junio de 2012, la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L representado por el señor Lorenzo Alfredo Rivera Delgado presentó la Declaración de Compromisos sobre el petitorio "Santa Rosa de Sojo" con código N° 010193210, ello desconociendo totalmente que el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - IGEMMET mediante Resolución N° 003766-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 03 de Agosto de 2011 ya había eliminado y excluido del catastro minero el petitorio "Santa Rosa de Sojo" con código N° 010193210, por lo que se convirtió en un área no disponible para la explotación minera;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1105 que prescribe lo siguiente: "El presente Decreto Legislativo tiene como objeto establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional", asimismo transgrede el artículo del mismo cuerpo de leyes que señala: "La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes: 1. Presentación de Declaración de Compromisos.(...)";

Que, para ser incluido dentro del proceso de formalización minera, el titular de la actividad minera debe encontrarse realizando actividades mineras en zonas permitidas, situación inexistente el caso materia de análisis, pues la Declaración de Compromiso sobre el petitorio minero "Santa Rosa de Sojo" con código 010193210 fue presentada el día 14 de Junio de 2012, es decir cuando dicho petitorio minero ya había sido extinguido y excluido del catastro minero casi un año atrás, tal y como lo expresó la Resolución N° 003766-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 03 de Agosto de 2011, por lo que careciendo de sustento legal era correcto y necesario cancelar la Declaración de Compromiso con Registro Nacional de Compromiso N° 200000531 de la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L;

Que, para mayor abundamiento, no se puede obviar el hecho de que sobre el comentado petitorio existieron dos solicitudes para obtener la concesión minera, la primera "Santa Rosa de Sojo" con código N° 010193210 y la segunda con código N° 700003713, sin embargo en ambos casos **no se obtuvo el título de concesión requerido**, por lo que la empresa peticionante no posee ningún derecho minero reconocido formalmente por el Estado sobre el área materia de controversia para ejercer sus funciones propias del tipo de empresa;

Que, en reiteradas oportunidades la empresa apelante señala que la Resolución N° 003766-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 03 de Agosto de 2011 no ha sido consentida, sino antes bien fue cuestionada a través de una demanda contencioso administrativo que originó el Expediente Judicial N° 03873-2012, el mismo que se viene tramitando ante el Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima; sin embargo es de recordar que por más impugnación que se haya hecho ante autoridad jurisdiccional, el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

033

-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura.

19 MAY 2014

acto administrativo mantiene todos sus efectos en aplicación del **Principio de Presunción de Validez** regulado en el artículo 9 del Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda; es decir como en el presente caso aún no existe un pronunciamiento expreso que haya declarado la nulidad y por ende la invalidez de la Resolución N° 003766-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 03 de Agosto de 2011, podemos inferir per se que el acto administrativo ahí contenido se encuentra vigente y ejecutable, por consiguiente plenamente válido;

Que, lo señalado en el párrafo anterior guarda mayor importancia cuando analizamos el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS que prescribe lo siguiente: "La admisión de la demanda no impide ni la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, disponga lo contrario", es decir, si bien es cierto que la Resolución N° 003766-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 03 de Agosto de 2011 ha sido cuestionada a través de un Proceso Contencioso Administrativo en el Expediente Judicial N° 03873-2012, el mismo que se viene tramitando ante el Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima; también es cierto que, en ningún momento se ha dictado medida cautelar o hecho mención a alguna ley que impida su vigencia o su ejecución, por lo que el referido acto administrativo se encuentra vigente y plenamente ejecutable manteniendo sus efectos respecto a la CANCELACIÓN del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso N° 200000531 de la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L respecto a las actividades declaradas sobre el petitorio minero "Santa Rosa de Sojo" con código N° 010193210;

Que, en ese orden de ideas la Resolución N° 003766-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 03 de Agosto de 2011 que resolvió CANCELAR del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, el Registro RNC N° 200000531 de la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L, RUC: 20398902751, respecto a las actividades declaradas sobre el Petitorio Minero extinguido Santa Rosa de Sojo, Código N° 010193210; es totalmente válida, vigente y por ende ejecutable, en consecuencia al haberse excluido del catastro minero el petitorio "Santa Rosa de Sojo" con código N° 010193210 correspondía correctamente la cancelación de la Declaración de Compromiso N° 200000531 de la Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L del Sistema Nacional de Declaraciones de Compromiso y del Proceso de Formalización Minera al haberse extinguido el derecho minero declarado;

Que, finalmente, teniendo como base todo lo explicado anteriormente, podemos concluir que la Resolución Directoral N° 034-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 06 de Marzo de 2014 ha sido emitida conforme a nuestro ordenamiento jurídico, esto es la Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 003766-2011-INGEMMET/PCD/PM de fecha 03 de Agosto de 2011 emitida por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico – IGEMMET, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Empresa "Estrella del Oriente" S.R.L representada por su Gerente el señor Lorenzo Alfredo Rivera Delgado debe desestimarse declarándose INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIU-PR que



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

033

-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

19 MAY 2014

actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **EMPRESA "ESTRELLA DEL ORIENTE" S.R.L** representada por Lorenzo Alfredo Rivera Delgado contra la Resolución Directoral N° 034-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 06 de Marzo de 2014. Téngase por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 218 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la **EMPRESA "ESTRELLA DEL ORIENTE" S.R.L** representada por Lorenzo Alfredo Rivera Delgado en su domicilio real sito en Calle María Auxiliadora N° 559 - Sullana, en el modo y forma de Ley, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIONIDES GARCIA ZAVALA  
GERENTE REGIONAL

